

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de doce de febrero de dos mil veinticinco, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el diez de marzo de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- 2) En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2024

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 2169 (dos mil ciento sesenta y nueve), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2024

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1183/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T16:52:07Z / 24/03/2025T10:52:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	28 9c 32 f8 96 e8 f4 72 16 08 32 34 71 f3 4d a4 ba 51 a9 2b d3 8e cb 4c 7a 63 74 27 73 cd 90 7f a5 dc 21 51 b9 c7 08 2e 96 9c 8e c8 df 1e 4b 46 11 88 7c 27 45 77 7b 86 72 7b bc 45 5b bb b1 06 9e 10 75 dc a1 a0 af 61 c6 93 b3 14 ca a1 50 d7 a8 9d 6b af 9b 48 ec 5e 2f 40 44 2d 39 51 80 b5 38 ca d8 ee 24 d9 b8 bc a0 2e c6 38 6b bc 70 73 23 a4 87 41 c2 bc 85 fd 1f 5e 8e b6 66 5c d7 21 01 f5 94 31 7d 63 08 09 97 9c 48 fb d3 4a 74 7b ab 36 50 39 07 d4 f5 06 3a 66 2d 35 1e 93 52 4a b1 db 56 2e 93 b6 99 72 92 4f 86 44 3a ed ac ba 5f 8e 09 fb 1f b8 f8 17 ad c0 2a 2b f2 d0 8b c4 b1 1b 46 61 d8 33 20 36 e1 ab 4b 8a b3 65 60 d8 0d e9 7b 95 fc 20 f5 36 8f 24 db 9e 1e d2 7b 0b 8a 19 df 3a 66 65 d0 24 3e 22 95 48 15 04 0c 84 18 39 09 95 dc c5 08 6a 7d ba 1f 09 6d fb ea 95						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T16:52:07Z / 24/03/2025T10:52:07-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T16:52:07Z / 24/03/2025T10:52:07-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8346354						
	Datos estampillados	CDEC24360A25D2D14370CC34D4F3C1865B7D4334C197AE8D09AB365E842F14B8						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2025T20:24:40Z / 20/03/2025T14:24:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	19 09 6e fa 23 95 79 6e 9d c2 9c 39 90 e2 ef aa 89 f4 92 dd a1 31 d8 1f af f3 be 59 ac d4 87 f4 12 17 5c 9f 1b 56 40 97 e9 82 f8 a5 48 eb 0d f7 9d ed 20 d0 d7 4c e6 ed 1e 65 bb 94 ab 9e 10 ed 58 c7 2d ac f2 36 55 2c 08 da d3 7f a4 7f 4a 27 9c cb e8 40 ff e1 c1 20 65 ab 28 d0 7f 44 0b f9 cf bb 4c e9 3b 27 19 c4 e0 c4 8c 66 5c 99 77 70 69 32 1e 26 13 1a a0 c4 4a 35 74 a6 a2 b7 cc 2b f5 33 51 10 a3 67 da f9 39 95 25 4c 6d 47 02 9b e7 00 b2 c1 25 5c f4 fa 62 b6 fd 6f cd a6 a1 b9 62 27 37 db 31 be d9 cf 7f 86 d0 79 a0 63 73 05 22 7b dc e3 7e b3 5b 1c e5 eb dd ee 98 45 30 bc ff b9 fa e8 0d be 89 f8 23 b7 25 cb b3 71 ed dd f3 9d 52 b3 3b 9a a5 f6 6b 4c 21 c7 1b 30 67 c6 5d 10 58 cb 6f 33 2f fe 7b 63 13 89 fb 9f 8f a2 0a a6 fc 5f b3 77 2b 8a 70 7f 02 51 47 b4 39 1f						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2025T20:24:40Z / 20/03/2025T14:24:40-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2025T20:24:40Z / 20/03/2025T14:24:40-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8314134						
	Datos estampillados	51DFB79AAC502A8966DA86D7531208C9F78CBC7CC41719AA37CA9E8C5779DAB7						